

Mérida, Yucatán, a doce de mayo de dos mil veintidós.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310572322000109**, por parte de los Servicios de Salud de Yucatán. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 310572322000109, en la cual requirió lo siguiente:

“EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SOLICITO AL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN (SSY), PROPORCIONE UNA LISTA DE TODOS LOS OFICIOS SIGNADOS POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN TURNO, QUE AMPARE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE NUEVO INGRESO DESDE ENERO DE 2021 HASTA DICIEMBRE DE 2021. FAVOR DE CONSIDERAR ÚNICAMENTE INFORMACIÓN QUE DERIVA POR EL INGRESO DE PERSONAL NUEVO INTEGRADO A LA PLANTILLA LABORAL DE SSY EN EL AÑO 2021”.

SEGUNDO. En fecha nueve de marzo del año que transcurre, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310572322000109, manifestando lo siguiente:

“INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN POR LA FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 310572322000109 POR PARTE DE SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN (SSY), PUES YA HA TRANSCURRIDO EL PERIODO SEÑALADO EN EL ACUSE CORRESPONDIENTE SIN QUE EL SUJETO OBLIGADO SSY HUBIERA DADO CUMPLIMIENTO CON SU OBLIGACIÓN DE ENTREGAR RESPUESTA DE CONFORMIDAD AL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY EN LA MATERIA QUE NOS OCUPA. ADJUNTO AL PRESENTE REGISTRO, LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA 310572322000109 EN EL CUAL SE PODRÁ CONSTATAR QUE SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN DEBIÓ ENTREGAR RESPUESTA EL DÍA 08 DE MARZO DE 2022.”

TERCERO. Por auto emitido el día diez del mes y año en cita, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha catorce de marzo del presente año, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. En fecha quince de marzo del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO. Mediante proveído de fecha seis de mayo del año que acontece, se tuvo por presentado al particular, con el correo electrónico de fecha doce de abril del año en curso, y archivos adjuntos correspondientes; en cuanto al Sujeto Obligado, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; finalmente, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha once de mayo de dos mil veintidós, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la lectura realizada a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310572322000109, recibida por la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: ***“En este orden de ideas, solicito al Sujeto Obligado denominado Servicios de Salud de Yucatán (SSY), proporcione una lista de todos los oficios signados por el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud en turno, que ampare la contratación de personal de nuevo ingreso desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021. Favor de considerar únicamente información que deriva por el ingreso de personal nuevo integrado a la plantilla laboral de SSY en el año 2021”***.

Como primer punto, resulta necesario establecer que de conformidad a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, los trabajadores al servicios del estado, prestarán sus servicios en virtud del **nombramiento** expedido a su favor por funcionarios con facultades para extenderlo, el cual contendrá al menos los elementos siguientes: I.- El nombre del trabajador, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio; II.- Los servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible; III.- El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada; IV.- La duración de la jornada de trabajo; V.- El sueldo; y VI.- Lugar en que prestará sus servicios.

En esa tesitura, toda vez que del análisis efectuado a la solicitud de acceso con folio 310572322000109, se advierte que la pretensión del recurrente versa en obtener un **listado de los oficios signados por el Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, que amparen la contratación de personal de nuevo ingreso en el año dos mil veintiuno**; resulta evidente para este Cuerpo Colegiado, que la información que colmaría la pretensión del particular, recaería en **el listado que contenga el número de cada uno de los oficios, a través de los cuales el Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, otorgó el nombramiento correspondiente al personal de nuevo ingreso durante el año dos mil veintiuno**.

o bien, en caso de no contar con un listado, dicha pretensión se tendría por colmada poniendo a disposición del solicitante, cada uno de los **nombramientos otorgados por el Director General en el periodo referido, en la modalidad requerida.** Apoya lo anterior lo dispuesto en el Criterio de interpretación 16/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y compartido por este Órgano Garante, cuyo rubro es: “**Expresión documental**”.

Al respecto, la parte recurrente el día nueve de marzo de dos mil veintidós, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310572322000109, por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de marzo del año en curso, se corrió traslado a los Servicios de Salud de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

...”.

El Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año mil novecientos noventa y seis publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece, expone:

ARTICULO 1º. SE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

**ARTICULO 2°. TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:
..."**

El Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, determina:

“...

OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO ARTÍCULO

1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, EN LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL MISMO.

NATURALEZA DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”

ARTÍCULO 2. LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, SON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR:

I. DECRETO DE CREACIÓN: EL DECRETO NÚMERO 73, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1996, A TRAVÉS DEL CUAL SE CREA LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”;

II. DIRECCIÓN GENERAL: LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”;

III. DIRECTOR GENERAL: EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL;

IV. ESTATUTO: EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”;

V. JUNTA DE GOBIERNO: LA JUNTA DE GOBIERNO DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”;

VI. ORGANISMO: EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”;

VII. PRESIDENTE: EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO;

VIII. SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS: EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, Y

IX. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: LAS DIRECCIONES, LA RED HOSPITALARIA DEL ESTADO Y DEMÁS UNIDADES QU

...

ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

A) JUNTA DE GOBIERNO, Y

B) DIRECCIÓN GENERAL.

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

D) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

G) DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y

...

FACULTADES ORIGINARIAS DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 21. LA DIRECCIÓN GENERAL ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, A QUIEN CORRESPONDE DE MANERA ORIGINARIA LA REPRESENTACIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL ORGANISMO.

EL DIRECTOR GENERAL PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES, MEDIANTE ACUERDO, A LOS SERVIDORES SUBALTERNOS DEL ORGANISMO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ESTATUTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 22. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

VIII. PROPONER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DEL ORGANISMO Y LAS MODIFICACIONES INTERNAS DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

IX. NOMBRAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO;

...

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 32. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD OCUPARÁ EL CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ORGANISMO, MISMA QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE DISPONGA EL ORGANISMO;

...

IV. EMITIR, PREVIO ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL, EL DICTAMEN ADMINISTRATIVO RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, OCUPACIONAL Y PLANTILLAS DEL PERSONAL OPERATIVO DEL ORGANISMO, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS;

...

VI. SUPERVISAR, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO CON SUS TRABAJADORES, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTES;

...

XV. MANTENER ACTUALIZADAS LAS PLANTILLAS DE PERSONAL QUE LABORA EN EL ORGANISMO;

...

UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 33. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, CONTARÁ CON LAS SUBDIRECCIONES SIGUIENTES:

I. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

...

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 38. EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD OCUPARÁ EL CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO, MISMA QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

III. VISAR DOCUMENTOS POR LOS CUALES EL DIRECTOR GENERAL CONFIERA REPRESENTACIONES EN SERVIDORES PÚBLICOS SUBALTERNOS Y, EN SU CASO, SUSTITUYA O REVOQUE DICHAS FACULTADES;

IV. DIRIGIR, SUPERVISAR Y EVALUAR LOS ASUNTOS JURÍDICOS NORMATIVOS, LABORALES, CONTRACTUALES Y CONTENCIOSOS CONCERNIENTES AL ORGANISMO, ASÍ COMO SER ENLACE ANTE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO;

V. COMPILAR LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, ÓRDENES, NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS ESTATALES, FEDERALES E INTERNACIONALES, RELACIONADAS CON EL ORGANISMO;

VI. ELABORAR, REVISAR Y, EN SU CASO, VALIDAR LOS ASPECTOS JURÍDICOS, ASÍ COMO DIFUNDIR LOS LINEAMIENTOS Y REQUISITOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE, LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, SANCIONES, DICTÁMENES, AUTORIZACIONES O CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO DE NATURALEZA JURÍDICA QUE CELEBRE O EXPIDA EL ORGANISMO Y DICTAMINAR SOBRE SU INTERPRETACIÓN, RESCISIÓN, REVOCACIÓN, TERMINACIÓN O NULIDAD;

...

IX. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE CELEBRE EL ORGANISMO, ASÍ COMO DE LOS DOCUMENTOS Y DISPOSICIONES INTERNAS QUE REGULEN LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL MISMO;

...”.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que la autonomía presupuestaria otorgada a la Administración Pública Paraestatal, le confiere la facultad de realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o equivalentes, así como ejercer su presupuesto, debiendo llevar su contabilidad y elaborar los informes respectivos.
- Que mediante Decreto 53/2013 se reformó el Decreto número 73, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Servicios de Salud de Yucatán**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que para el cumplimiento de sus funciones, los Servicios de Salud de Yucatán cuenta con una estructura orgánica que prevé diversas áreas entre las que se encuentran la **Dirección General, Dirección de Administración y Finanzas** y la **Dirección de Asuntos jurídicos**.
- Que el **Director General de los Servicios de Salud de Yucatán**, tendrá las facultades y obligaciones suficientes para proponer la organización y funcionamiento de la estructura orgánica básica del Organismo y las modificaciones internas de las distintas unidades administrativas; y nombrar y remover a los servidores públicos del Organismo.
- Que a la **Dirección de Administración y Finanzas**, le corresponde aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales, financieros, así como los bienes muebles e inmuebles que disponga el Organismo; emitir, previo acuerdo del Director General, el dictamen administrativo respecto de las modificaciones a la estructura orgánica, ocupacional y plantillas del personal operativo del Organismo, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos; supervisar, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, las relaciones laborales del Organismo con sus trabajadores, de conformidad con los

lineamientos que al efecto determine la Dirección General y las condiciones generales de trabajo vigentes; mantener actualizadas las plantillas de personal que labora en el Organismo; entre otras.

- Que, a la **Dirección de Administración y Finanzas**, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, cuenta con una **Subdirección de Recursos Humanos**.
- Que corresponde a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** dirigir, supervisar y evaluar los asuntos jurídicos normativos, laborales, contractuales y contenciosos concernientes al organismo, así como ser enlace ante la unidad de acceso a la información pública del poder ejecutivo; compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y normativas estatales, federales e internacionales, relacionadas con el organismo; elaborar, revisar y, en su caso, validar los aspectos jurídicos, así como difundir los lineamientos y requisitos a que deberán sujetarse, los contratos, convenios, acuerdos, sanciones, dictámenes, autorizaciones o cualquier acto administrativo de naturaleza jurídica que celebre o expida el organismo y dictaminar sobre su interpretación, rescisión, revocación, terminación o nulidad; y llevar el registro de los contratos, convenios y acuerdos que celebre el organismo, así como de los documentos y disposiciones internas que regulen la actividad administrativa del mismo.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada, se deduce que las áreas que resultan competentes para conocerle son: la **Dirección General**, **Dirección de Administración y Finanzas** y la **Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán**; se dice lo anterior, pues corresponde a la **primera** de las referidas nombrar y remover a los servidores públicos del Organismo; a la **segunda**, mantener actualizadas las plantillas de personal que labora en el Organismo, y a la **última**, llevar el registro de los contratos, y dirigir, supervisar y evaluar los asuntos jurídicos normativos, laborales, contractuales y contenciosos concernientes al organismo; **por lo tanto, resulta indiscutible que dichas áreas, podrían poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXO. Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta de respuesta por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, pues la parte recurrente manifestó en su recurso de revisión no haber recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Al respecto, es necesario precisar, que la Unidad de Transparencia de los Servicios de

Salud de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resultaron la **Dirección General, la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Asuntos Jurídicos.**

Establecido lo anterior, del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión al rubro citado, se advirtió que la parte recurrente, mediante correo electrónico remitido a este Órgano Garante en fecha doce de abril de dos mil veintidós, señaló haber recibido respuesta a la solicitud de información con folio 310572322000109, por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, misma que le fuera notificada en fecha treinta y uno de marzo del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que en el correo electrónico de referencia, adjuntó las documentales que constituyen la respuesta recaída a su solicitud.

Establecido lo anterior, valorando las constancias remitidas por el recurrente, se advierte que mediante oficio número DA/SRH/01/0722//2022 de fecha veintiocho de marzo del año en curso, el **Director de Administración de los Servicios de Salud de Yucatán**, puso a disposición del ciudadano la información que a su juicio corresponde con lo solicitado, pues versa en un listado que contiene los nombres de todo el personal de nuevo ingreso a los Servicios de Salud de Yucatán, en el año dos mil veintiuno.

En ese sentido, del estudio a las documentales que fueran puestas a disposición del ciudadano, esta Autoridad Resolutora determina que **no corresponde** con la información que fuera requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, pues si bien, el listado proporcionado por el Director de Administración, contiene el nombre de las personas contratadas en el año dos mil veintiuno, lo cierto es, que dicho listado no refleja el número de oficio a través del cual se otorgó a cada una de las personas enlistadas, el nombramiento correspondiente por parte del Director General de los Servicios de Salud de Yucatán.

En adición a lo plasmado en los párrafos anteriores, no pasa inadvertido para esta Autoridad Resolutora, del estudio realizado a las constancias que conforman la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, que no se advierte documental alguna con la cual el Sujeto Obligado acredite haber instado a la **Dirección General** y a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** para efectos que realizaren la búsqueda de la información solicitada; lo anterior, pues de conformidad al marco normativo expuesto, dichas áreas, en atención a sus atribuciones y funciones, resultan también competentes para conocer de la información

peticionada; por lo que la omisión referida, **no brinda la certeza que la solicitud de acceso que nos ocupa, haya sido turnada a todas las áreas competentes que pudieran conocer de la información, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

En virtud a todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamo, pues si bien, emitió determinación que hiciera del conocimiento del solicitante en fecha treinta y uno de marzo del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cierto es, que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado, y en adición no acreditó haber instado a todas las áreas que resultaron competentes para conocer de la misma; por lo que su conducta continúa causando agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la falta de respuesta por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** nuevamente a la **Dirección de Administración y Finanzas** y por primera ocasión a la **Dirección General** y la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, esto es: *“el listado que contenga el número de cada uno de los oficios, a través de los cuales el Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, otorgó el nombramiento correspondiente al personal de nuevo ingreso durante el año dos mil veintiuno, o bien, en caso de no contar con un listado, dicha pretensión se tendría por colmada poniendo a disposición del solicitante, cada uno de los nombramientos otorgados por el Director General en el periodo referido, en la modalidad requerida”*; y la entreguen, o bien, procedan a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubieren remitido las Áreas señaladas en el punto que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia;
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico (vía ordinaria), lo anterior,

atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que no ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos ocupa a fin de oír y recibir notificaciones; e

- IV. Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310572322000109, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de los Servicios de Salud de Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de mayo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

(RÚBRICA)

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

(RÚBRICA)

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.**